11000 **MEMORANDO**

Radicado No: 202511000000003163

Para: **COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PUBLICA No. CV-PC-004-2024SEN.**
invitacion0042024pi@icbf.gov.co

Asunto: DECLARATORIA DE FALLIDA DE LA INVITACION PUBLICA No. **CV-PC-004-2024SEN,** EXCLUSION ZONAS DE LA IP004 DE 2025.

Fecha: 2025-01-18

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Manual de Contratación vigente de la Entidad, el cual contempla:

> ***ARTÍCULO 40. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE.***
>
> *Por la invitación a ofertar, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el procedimiento de selección en el régimen especial de aporte, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y podrá, por tanto, el ordenador del gasto podrá dar por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo, un procedimiento de contratación por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole*.

De Igual forma, el procedimiento P.30. ABS del Sistema Integrado de Gestión, *"PROCEDIMIENTO PREVIO A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES (RUO)",* el cual en sus numerales 3.13 y 3.14 contempla:

3.13 *Por la Invitación Pública Para Presentar Oferta, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el trámite de contratación directa bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y por tanto, el Ordenador del Gasto en la Sede de la Dirección General o en la Dirección Regional, según corresponda, podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo (carta informativa de no continuación de la Invitación Pública Para Presentar Oferta), por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole. Este documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Esta condición deberá ser incluida en el texto de la Invitación Pública Para Presentar Oferta, precisando a los interesados en participar que la terminación de este procedimiento previo en cualquier etapa, no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva. Se entenderá que con la presentación de oferta los posibles proveedores aceptan esta condición.*

3.14 *Contra la decisión de declarar fallido el procedimiento previo a la contratación bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO (Invitación Pública Para Presentar Oferta), no procederá recurso alguno conforme lo previsto en el artículo 39 del documento MO1.ABS Manual de Contratación.*

Que, en cumplimiento del procedimiento, la invitación pública. **No. CV-PC-004-2024SEN,** cuyo objeto es **"**Prestar los servicios de educación inicial en el marco de

la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de “Cero a Siempre”. Estableció el título 1.19 respecto a la terminación en cualquier momento.

1.19 TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

La presente invitación o alguna de las zonas o lotes se dará por terminado cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva; cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación; o cuando no se presente oferta alguna. Esto se hará mediante memorando de declaratoria de terminación de la Invitación que se publicará en la plataforma SECOP II.

De igual manera se informa a los interesados que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación Vigente de esta entidad y el Procedimiento previo a una contratación directa bajo el régimen especial de aporte a través del Registro Único de Oferentes (RUO) – P30.ABS que establece en su numeral 3.13. Por la Invitación Pública Para Presentar Oferta, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el trámite de contratación directa bajo el Régimen Especial de Aporte empleando el RUO, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y por tanto, el Ordenador del Gasto en la Sede de la Dirección General o en la Dirección Regional, según corresponda, podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo (carta informativa de no continuación de la Invitación Pública Para Presentar Oferta), por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole. Este documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Esta condición deberá ser incluida en el texto de la Invitación Pública Para Presentar Oferta, precisando a los interesados en participar que la terminación de este procedimiento previo en cualquier etapa, no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación

> *previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva. Se entenderá que con la presentación de oferta los posibles proveedores aceptan esta condición.*

Es claro entonces que, tanto el Manual de contratación de la entidad, el procedimiento P.30. ABS y la invitación publica **No. CV-PC-004-2024SEN,** señala que al permitir la terminación del procedimiento en cualquier etapa, en su totalidad o de forma parcial, y que la decisión de finalizar no acarreará ninguna consecuencia patrimonial o de otra índole al ICBF en la medida en que tiene por finalidad establecer la idoneidad de un proveedor para celebrar directamente un contrato de aporte como resultado de una comparación previa de ofertas, en aplicación del principio de selección objetiva, y que las mismas condiciones fueron aceptadas por los proponentes al momento de presentar la oferta.

Ahora bien, la nota No. 3 del título 1.14 de la invitación publica No. CV-PC-004-2024SEN, establece:

> *NOTA 3. Teniendo en cuenta que en la zonificación se incluyen UDS que se encuentran en territorios de comunidades étnicas o que atienden comunidades étnicas, el ICBF realizará el ejercicio de validación con las autoridades de las comunidades a atender, como requisito previo y necesario para la celebración del contrato*.

En tal sentido, y atendiendo los resultados derivados de análisis de los oferentes y sus propuestas, así como, los procesos de armonización y concertación con las Comunidades, se considera pertinente y conveniente excluir algunas zonas ofertadas teniendo en cuenta que, en estos territorios en los que prevalece la atención a través de la Modalidad Propia e Intercultural que reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos, seres sociales, singulares, inmensamente diversos e inmersos en una cultura. Modalidad que adelanta actuaciones desde una perspectiva de diversidad, por ello prima su reconocimiento y respeto, así como, el fortalecimiento de las instancias de participación consulta y concertación, tanto en el nivel nacional, como en ejercicios locales con grupos étnicos y campesinos.

Además, la oferta programática Bienestar Familiar, a través de esta Modalidad busca aportar a la garantía del derecho a la educación inicial con pertinencia, oportunidad y calidad, fortalecer su autonomía desde su identidad cultural, promover el buen vivir y potenciar el buen crecer, y el desarrollo integral

movilizando el sentido de pertenencia a su comunidad con la participación de las autoridades tradicionales y las familias. Entonces, la comunidad, se convierte en parte primordial en esta modalidad, comprendiendo el colectivo de individuos que comparten un territorio, creencias, valores, costumbres, prácticas, procesos, cuyos intereses y problemas pueden ser superados colectivamente mediante un sistema de redes que les permite proteger y lograr objetivos comunes con sentido de corresponsabilidad, avanzando hacia la implementación de acciones significativas que transformen sus realidades, fortaleciendo sus capacidades y calidad de vida.

En cumplimiento de este propósito y atendiendo las solicitudes, peticiones, resultados de las reuniones en algunas regionales, en las que han manifestado dentro del proceso de la invitación, su negación y no aceptación que terceros ejecuten, desarrollen y presten los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia en su territorio realizadas por las Comunidades étnicas como organizaciones prioritarias sin permitir que otras organizaciones puedan ingresar a su territorio a prestar este servicio. Es claro entonces que, de ser seleccionados y al realizar el ejercicio de validación con las autoridades de las comunidades a atender, se presentará la negación a la atención de la operación por parte de la Organización, conllevara a retrasos en el inicio de la prestación de los servicios de educación inicial, generando una afectación clara a los derechos fundamentales de niños y niñas menores de seis años de edad usuarios del servicio de atención a la primera infancia en la Modalidades ofertadas en la Invitación Pública.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de planeación, eficacia, economía, celeridad, es procedente por motivos de conveniencia adelantar la declaración de fallida de las zonas, advirtiendo que en las demás zonas que incluyen UDS *que se encuentren en territorios étnicos no terminados mediante el presente acto administrativo deben realizar la validación con las autoridades de las comunidades atender de conformidad con los postulados de la Invitación.*

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
1351	San Andrés de Tumaco	De acuerdo con la comunicación remitida por parte de la Dirección Regional Nariño, esta zona corresponde a jurisdicción de las comunidades del CONSEJO COMUNITARIO DEL PUEBLO AUTONOMO DE ALTO MIRA Y FRONTERA y del TERRITORIO ANCESTRAL INDÍGENA AWÁ, comunidades que manifiestan a través de diversos comunicados remitidos posterior a la publicación de la zonificación de la invitación pública, que “toda intervención en su territorio deberá contar la aprobación de su autoridad” y preferencia de la atención propia en aras de preservar su pervivencia cultural y la pertinencia de la atención, y que consecuencia ”NINGUNA INSTITUCIÓN puede realizar contratación alguna con un operador u organización propia o particular para intervenir en un territorio indígena sin previo consentimiento y AVAL de su Autoridad”. Lo anterior denota en términos de conveniencia la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones y retrasos en la prestación de los servicios de atención a la primera infancia.
1352	San Andrés de Tumaco	De acuerdo con la comunicación remitida por parte de la Dirección Regional Nariño corresponde a jurisdicción de las comunidades del CONSEJO COMUNITARIO DEL PUEBLO AUTONOMO DE ALTO MIRA Y FRONTERA y de los CONSEJOS COMUNITARIOS DEL PACÍFICO SUR, comunidades que manifiestan que en atención a su autonomía territorial y organizativa se concerté la atención en su territorio y de forma directa.
1353	San Andrés de Tumaco	Teniendo en cuenta el Derecho de Petición Art. 23 C.N. invocando el DERECHO A LA IGUALDAD para la contratación directa para las organizaciones étnico-territoriales, remitido a la Directora General el 3 de diciembre de 2024, en el que como antecedente relacionan “*En el marco de la Mesa de Interlocución con la Población Negra y Afrocolombiana de la zona Telembí, Sanquianga y Pacífico Sur, reglamentada mediante la resolución No. 0712 de 2021 del Ministerio del Interior - MACAFRO, solicitamos y recordamos a ICBF, el proceso de concertación y acuerdos implementados en este espacio, con las organizaciones de segundo nivel, las*

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	Municipio	Razones para la exclusión de la zona de la IP
		organizaciones étnico territoriales y los consejos comunitarios territoriales de las subregiones involucras en el litoral Pacífico nariñense. Llamamos la atención frente al respeto de la autonomía territorial y organizativa en el marco de la ley 70 de 1993 y el capítulo II del decreto 1745 de 1995 que ejercemos como autoridades del territorio colectivo y étnico, y clamamos por retomar los acuerdos implementados con ICBF en el año 2022, los cuales se han implementado en los años 2023 y 2024, y presuntamente se conceden para algunas organizaciones étnicos territoriales en el año 2025 y para otras no, de acuerdo a la convocatoria nacional vigente". En el apartado de Peticiones, refiere 5 entre las que se destacan: **Segundo:** *Promover la contratación directa de RECOMPAS y nuestras organizaciones, para la implementación de las modalidades que se oferten por parte de ICBF, en nuestros territorios colectivos, compromisos que ha venido en implementación durante los años 2023 y 2024, y que el día de hoy no es tenido en cuenta en esta convocatoria, en la medida que se incluyó en la focalización de convocatoria abierta, las UDS que han venido bajo nuestra implementación en los últimos años.* ***Cuarto:*** *Solicitamos retirar de la INVITACIÓN No. CV – PC – 004 – 2024SEN las zonas de intervención de la RECOMPAS.* **Quinto:** *Finalmente por esta razón entendemos que la convocatoria actual, en la forma como está prevista, desconoce el espacio de concertación como mecanismo de encuentro entre ICBF y las organizaciones étnico territoriales, para promover y propender por la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre", en el marco del respeto a la autonomía y soberanía de los pueblos étnicos en el Pacífico*

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		Nariñense. Adicionalmente, "*el **CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO MIRA Y FRONTERAS DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (NARIÑO), CONSIDERACIONES *PRIORIZAR**, A la respuesta a los oficios enviados por parte del consejo en solicitud a la atención 2025 en nuestra zona de zonificación según convocaría abierta. Notificar al Instituto que por ninguna manera vamos a permitir que nadie ajeno a nosotros atienda nuestra comunidad en nuestro territorio año 2025. En consecuencia, que, el operador sea el consejo comunitario alto mira y fronteras. Es una verdad a todas luces que, no admitiremos el mínimo vestigio de discusión, reflejada en la circunstancia en la atención a nuestros niños y niñas.* *Una vez analizadas las comunicaciones allegadas, y atendiendo al principio de* conveniencia y oportunidad se identifica la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho, lo que ocasionaría un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia en el marco de la atención Integral.
1354	San Andrés de Tumaco	Mediante comunicación allegada por "*el **CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO MIRA Y FRONTERAS DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (NARIÑO), CONSIDERACIONES *PRIORIZAR**, A la respuesta a los oficios enviados por parte del consejo en solicitud a la atención 2025 en nuestra zona de zonificación según convocaría abierta. Notificar al Instituto que por ninguna manera vamos a permitir que nadie ajeno a nosotros atienda nuestra comunidad en nuestro territorio año 2025. En consecuencia, que, el operador sea el consejo comunitario alto mira y fronteras. Es una verdad a todas luces que, no admitiremos el mínimo vestigio de discusión, reflejada en la circunstancia en la atención a nuestros niños y niñas.* Adicionalmente, y teniendo en cuenta el Derecho de Petición Art. 23 C.N. invocando el DERECHO A LA IGUALDAD para la contratación directa para las organizaciones étnico-territoriales, remitido a la Directora General el 3 de diciembre de 2024, en el que como

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		antecedente relacionan "*En el marco de la Mesa de Interlocución con la Población Negra y Afrocolombiana de la zona Telembí, Sanquianga y Pacífico Sur, reglamentada mediante la resolución No. 0712 de 2021 del Ministerio del Interior - MACAFRO, solicitamos y recordamos a ICBF, el proceso de concertación y acuerdos implementados en este espacio, con las organizaciones de segundo nivel, las organizaciones étnico territoriales y los consejos comunitarios territoriales de las subregiones involucras en el litoral Pacífico nariñense. Llamamos la atención frente al respeto de la autonomía territorial y organizativa en el marco de la ley 70 de 1993 y el capítulo II del decreto 1745 de 1995 que ejercemos como autoridades del territorio colectivo y étnico, y clamamos por retomar los acuerdos implementados con ICBF en el año 2022, los cuales se han implementado en los años 2023 y 2024, y presuntamente se conceden para algunas organizaciones étnicos territoriales en el año 2025 y para otras no, de acuerdo a la convocatoria nacional vigente".* En el apartado de Peticiones, refiere 5 entre las que se destacan: **Segundo:** *Promover la contratación directa de RECOMPAS y nuestras organizaciones, para la implementación de las modalidades que se oferten por parte de ICBF, en nuestros territorios colectivos, compromisos que ha venido en implementación durante los años 2023 y 2024, y que el día de hoy no es tenido en cuenta en esta convocatoria, en la medida que se incluyó en la focalización de convocatoria abierta, las UDS que han venido bajo nuestra implementación en los últimos años.* ***Cuarto:*** *Solicitamos retirar de la INVITACIÓN No. CV – PC – 004 – 2024SEN las zonas de intervención de la RECOMPAS.* **Quinto:** *Finalmente por esta razón entendemos que la convocatoria actual, en la forma como está prevista, desconoce el espacio de concertación como mecanismo de encuentro entre ICBF y las organizaciones étnico territoriales, para promover y propender por la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la*

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre", en el marco del respeto a la autonomía y soberanía de los pueblos étnicos en el Pacífico Nariñense. *Una vez analizadas las comunicaciones allegadas, y atendiendo al principio de* conveniencia y oportunidad se identifica la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho, lo que ocasionaría un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia en el marco de la atención Integral.
1355	San Andrés de Tumaco	"*el **CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO MIRA Y FRONTERAS DE SAN ANDRÉS DE TUMACO (NARIÑO), CONSIDERACIONES ***PRIORIZAR**, A la respuesta a los oficios enviados por parte del consejo en solicitud a la atención 2025 en nuestra zona de zonificación según convocaría abierta. Notificar al Instituto que por ninguna manera vamos a permitir que nadie ajeno a nosotros atienda nuestra comunidad en nuestro territorio año 2025. En consecuencia, que, el operador sea el consejo comunitario alto mira y fronteras. Es una verdad a todas luces que, no admitiremos el mínimo vestigio de discusión, reflejada en la circunstancia en la atención a nuestros niños y niñas.* Una vez analizada esta comunicación y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad se identifica la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho, lo que ocasionaría un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia en el marco de la atención Integral.
1322	San Andrés de Tumaco	La Corporación red de consejos comunitarios del pacífico sur – RECOMPAS- remito comunidad con indica "ASUNTO: solicitud para la operatividad de los servicios de Atención en Primera Infancia

REGIONAL NARIÑO		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		georreferenciados en los territorios colectivos de comunidades negras adscrito a la corporación red de Consejos Comunitarios del Pacifico sur RECOMPAS. en el municipio de Tumaco – Nariño”

REGIONAL RISARALDA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
687, 679, 680, 684, 685, 687, 688, 693, 694, 697	Balboa, Apia, Mistrató, Marsella, Belen de Umbria, Guatica, La Celia, Pueblo Rico, Santuario	De acuerdo con comunicación remitida por parte de la Dirección Regional Risaralda estas unidades corresponden a jurisdicción de la comunidad EMBERA, y se describe la necesidad que sean excluidas de la invitación pública en atención a la pertinencia étnica, pervivencia cultural y solicitud de las comunidades, adicionalmente los días 27 y 28 de noviembre de 2024 se realiza la Minga por la Vida y la Paz – Comunidades Emberá del Consejo Regional Indígena del Risaralda, en la cual se generó un espacio de diálogo con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de las Culturas y el ICBF, y se analizó la conveniencia de identificar y excluir de la invitación pública las zonas se encuentran en territorio de la comunidad, en el marco de la autonomía territorial para concertar las intervenciones para la atención a la primera infancia y la atención propia desde la pertinencia y calidad de la atención, Finalmente como cumplimiento de los compromisos de la Minga, el día 16 de enero de 2024 se lleva a cabo reunión con la comunidad EMBERA en la Dirección Regional Risaralda en la cual se firma acta de acuerdos con los compromisos de atención directa en su territorio.

REGIONAL SUCRE		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
917	Palmito	En atención al correo electrónico de fecha 15 de enero de 2025, por medio del cual, la Dirección Regional de Sucre informa que en el

REGIONAL SUCRE		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		marco del proceso de concertación adelantado con las comunidades indígenas del territorio, la Asociación de Cabildo Indígena Zenú de Palmito Sucre Aczepal solicito la exclusión de la zona, teniendo en cuenta que no se encuentran de acuerdo con la posibilidad de que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio ya que bajo su criterio desconocen los elementos del enfoque étnico diferencial y las necesidades que desde la cultura indígena deben ser abordados para garantizar la pervivencia de sus usos y costumbres. Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
934	Sampués	En atención al correo electrónico de fecha 15 de enero de 2025, por medio del cual, la Dirección Regional de Sucre informa que en el marco del proceso de concertación adelantado con las comunidades indígenas del territorio, la Asociación de Cabildo Indígena Zenú de Palmito Sucre Aczepal solicito la exclusión de la zona, teniendo en cuenta que no se encuentran de acuerdo con la posibilidad de que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio ya que bajo su criterio desconocen los elementos del enfoque étnico diferencial y las necesidades que desde la cultura indígena deben ser abordados para garantizar la pervivencia de sus usos y costumbres. Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de

REGIONAL SUCRE		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.

REGIONAL CAUCA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
1261	Suárez	Teniendo en cuenta el derecho de petición bajo el radicado número 20241222000055482; interpuesto por los Consejos Comunitarios del municipio de Suárez Cauca en cabeza del señor Mauricio Antonio Popo, y dirigido a la Directora General Astrid Cáceres, en el marco del proceso de consulta previa que se adelanta en este municipio, en el cual solicitan: *"1. Que se baje de la página del SECOP la oferta de modalidad propia relacionada con el programa que se está llevando a cabo en nuestro territorio, ya que el año pasado, como Consejo Comunitario logramos un acuerdo con la Regional del Cauca, en el que quedamos en la disposición de iniciar el programa bajo modalidad propia y otros programas (CDI granito de oro), mientras se desarrollaba el proceso de consulta previa. En dicho acuerdo, los consejos comunitarios seleccionamos a el operador que representara a nuestra comunidad y sus intereses.* *2. Que se tomen las medidas pertinentes para que se inicie*

		nuevamente el proceso de consulta previa en nuestros territorios a través de la sentencia No. 19-698-31-84-001- 2020-00115-00. *3. Que seamos nosotros los consejos comunitarios quienes elijamos los operadores para los programas del territorio"*

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
1500	San Andrés De Sotavento	En atención al memorando con Radicado No: 20254300000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES"* *"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE (…)"* Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes,

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
1511	Chima	En atención al memorando con Radicado No: 202543000000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andres de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES"* *"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE (…)"* Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
1543	San Andrés De Sotavento	En atención al memorando con Radicado No: 202543000000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andres de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andres de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES"* *"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO*

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		CORDOBA SUCRE (…)" Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
1544	San Andrés De Sotavento	En atención al memorando con Radicado No: 202543000000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES"*

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE (…)" Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
1555	Tuchín	En atención al memorando con Radicado No: 202543000000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en*

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES" *"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE (…)"* Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.
1558	San Andrés De Sotavento	En atención al memorando con Radicado No: 20254300000001603 con asunto: Solicitud de análisis de la petición del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, por medio del cual, la Dirección Regional de Córdoba solicita *"(…) se estudie la posibilidad de exclusión de la Invitación-CV-PC-004-2024SEN de las unidades de servicio de Modalidad Propia del municipio de San Andrés de Sotavento, Centro de Desarrollo Infantil CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar de los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchin y Chima, con el fin de atender solicitud del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, de fecha 9 de enero de 2024" en donde refieren entre otras cosas lo siguiente:* *"Abstenerse en los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Chima adjudicar y/o asignar cualquier proceso del Lote 2 en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-004-2024SEN a cualquier*

REGIONAL CÓRDOBA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
		entidad que se haya presentado en dicho proceso, hasta tanto no surtan los procesos de concertación el próximo viernes 17 de enero del 2025 en la sede del ICBF Nacional como quedó concertado en la reunión virtual el pasado miércoles 8 de enero del 2025 en la sede regional del ICBF Sucre, con la directora nacional del ICBF Dra. ASTRID CACERES" *"Excluir del proceso de manera transitoria las unidades relacionadas a continuación, las cuales están dentro del resguardo colonial RESGUARDO INDIGENA ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE (…)"* Una vez analizada la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la operación de los servicios de atención a la primera infancia en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes, como sujetos de especial protección, se identificó la necesidad de excluir la zona con el fin de prevenir futuras afectaciones por acciones de hecho que podría ocasionar un retraso en la prestación de los servicios de Educación Inicial a la primera infancia y favorecer el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural, así como la concertación con comunidades y pueblos con pertenencia étnica en el marco de la autonomía, usos y costumbres de cada comunidad.

REGIONAL LA GUAJIRA		
No. Zona	**Municipio**	**Razones para la exclusión de la zona de la IP**
984, 1000	Fonseca	El día 13 de enero de 2025, los firmantes de paz del municipio de Fonseca remiten propuesta de fortalecimiento consistente en una contrapartida del 3% del valor de aporte del ICBF, así como la implementación de una cátedra para la cualificación al talento

		humano y las familias que hacen del programa en la modalidad propia e intercultural consistente en una CÁTEDRA DE PAZ para la rehabilitación psicosocial comunitaria convivencia y la no repetición fomentando la construcción de una paz estable y duradera, que en conformidad con lo anterior da cumplimiento a los acuerdos de paz finales establecidos. Cabe destacar que los firmantes de paz aportan actas y manifestaciones de la comunidad beneficiaria, solicitando la atención por parte de los firmantes al ICBF; así como también cabe resaltar que Fonseca, es municipio priorizado destacando la influencia de la población reincorporada, y que se encuentra dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y por tanto requiere una atención especial en la planeación y ejecución de políticas públicas.
964, 980 981,982, 983, 984 987, 990, 996 997, 1000	Hatonuevo, Barrancas, Dibulla, Fonseca, Riohacha, Maicao	En atención a los correos electrónicos remitidos por parte de la Dirección Regional la Guajira del ICBF y a las solicitudes remitidas por parte de las comunidades étnicas por medio de las cuales se señalan las particularidades de los territorios y la solicitud de la operar los servicios de atención a la primera infancia en sus comunidades, se analiza la situación y en vista de la negativa por parte de las comunidades étnicas para que terceros adelanten la atención en su territorio, y atendiendo al principio de conveniencia y oportunidad, pero sobre todo en garantía de los derechos de los niños, niñas y gestantes se prioriza la exclusión de las zonas.

*Las unidades de atención con códigos No. 1300100126356, 1300100127508 y 1300100114721 ubicadas en el municipio de Cartagena de Indias, pertenecientes a las zonas 1650, 1653 y 1656, se proyectan para la implementación de un proceso de fortalecimiento de la atención a la primera infancia en el desarrollo de modelos especializados en colectivos pedagógicos, colectivos territoriales, centros de referencia y calidad y por tal motivo se modificará para la suscripción del contrato.

*Para las zonas 951, 956, 958, 960, 969, 970, 977, 985, 986, 993, 994, 995, 998, 999 del departamento de La Guajira, ubicadas en territorios étnicos, los

adjudicatarios deberán tener en cuenta lo señalado en el numeral 1.14 ZONIFICACIÓN que indica *"NOTA 3 Teniendo en cuenta que en la zonificación se incluyen UDS que se encuentran en territorios de comunidades étnicas o que atienden comunidades étnicas, el ICBF realizará el ejercicio de validación con las autoridades de las comunidades a atender, como requisito previo y necesario para la celebración del contrato."*

Por lo anterior, el comité evaluador deberá proceder de conformidad.

Cordialmente,

ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
Subdirectora General

MARIA MÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Directora de Primera Infancia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró Componente técnico	Andrea Marcela Álvarez Chaparro	Subdirectora de operación de la atención a la primera infancia.	
Elaboró	Sonia Liliana López Torres	Asesora-Contratista-Subdirección General	
Elaboró componente jurídico	Fredy Alexander Mendoza	Asesor jurídico -Contratista-Subdirección General	